

**RESOLUCIÓN 320
12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

“Por la cual se establece el costo de las copias y reproducción de documentos que se expidan en la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Girardota-Antioquia.

El Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Girardota – Antioquia, en ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el Decreto 139 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política consagra en su artículo 20 el derecho de toda persona a recibir información veraz y oportuna.
2. Que en ejercicio de este derecho los usuarios de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Girardota, continuamente acuden a nuestra institución solicitando diversa información, lo cual origina la permanente expedición de copias o certificaciones diversas. Sin embargo, al no cobrarse éstas se está afectando en forma injustificada el patrimonio institucional.
3. Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
4. Que inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, describe que la respuesta a la solicitud debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. De preferencia se debe dar la respuesta cuando sea posible por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.
5. Que el artículo 21 del decreto Nacional 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” anuncia que los sujetos obligados deben determinar mediante acto administrativo motivado los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.
6. Que así mismo, este decreto prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias, USB, discos compactos, DVD, u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.
7. Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 establece:

“Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.”

8. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, encuentra procedente y pertinente, en defensa de su patrimonio, cobrar las copias que deba expedir para atender derechos de petición y certificaciones particulares.

RESUELVE:

Artículo Primero: Fijar las tarifas de las copias y reproducción de documentos que deba expedir a particulares y/o usuarios de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota; de la siguiente manera:

- o Valor fotocopia: \$100 incluido IVA por cada cara de la hoja
- o Valor fotocopia, cuando sea fiel copia del original tendrá un valor equivalente a \$500 IVA incluido por cada cara de la hoja
- o Valor impresión en papel: \$100 incluido IVA por cada cara de la hoja
- o Valor grabación en CD o USB: \$1.000 incluido IVA para cualquier número de páginas o cara de la hoja
- o La expedición de certificados tendrá un valor de \$3.000; quedan exonerados de este cobro los certificados laborales.

PARÁGRAFO: Las copias requeridas serán expedidas sin costo para autoridad judicial o administrativa solicitante, salvo que los documentos sean pruebas solicitas por la parte demandante con el fin de ampararle el derecho a la información y, eventualmente, el acceso a la administración de justicia.

Artículo Segundo: Los dineros recaudados por los conceptos anteriores, ingresarán al rubro: Aprovechamiento código 11304-5.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente

Constancia de publicación: El presente acto administrativo fue publicado el día 12 de septiembre de 2017 en la cartelera principal de la E.S.E., a las 15:10 horas por el término de diez (10) días.

FIRMA: Diego Alfonso Montoya Grajales
CARGO: Secretaría Ejecutiva

Constancia de desfijación: El presente acto administrativo fue desfijado el día 25 de septiembre de 2017 de la cartelera principal de la E.S.E. a las 16:00 horas.

FIRMA: Diego Alfonso Montoya Grajales
CARGO: Secretaría Ejecutiva